

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CLARA BRUGADA MOLINA A GARANTIZAR LA CORRECTA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL PUEBLO DE SANTA ROSA XOCHIAH.

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Claudia Susana Pérez Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, 74 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 5 fracción I, 80, 99 fracción II, 101 y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CLARA BRUGADA MOLINA A GARANTIZAR LA CORRECTA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL PUEBLO DE SANTA ROSA XOCHIAH.

ANTECEDENTES

El presupuesto participativo es una herramienta de participación y gestión de las ciudades, mediante la cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de los recursos en el ámbito municipal, para impulsar el desarrollo en su territorio. Asimismo, representa uno de los mecanismos de participación ciudadana más importantes en la actualidad, al mismo tiempo que permite la vigilancia del destino y ejercicio de los recursos públicos y con ello una mayor transparencia en la gestión gubernamental.

De acuerdo con el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM):

El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.¹

El involucramiento ciudadano en el presupuesto participativo también permite que el ejercicio de los recursos públicos sea más eficiente, ya que son los integrantes de una demarcación quienes conocen de primera mano las necesidades y problemáticas que requieren atención prioritaria. Aunado a esto, el hecho de que exista una ciudadanía cada vez más participativa, no sólo legitima la acción pública de los gobiernos locales, también, permite que haya una vigilancia y seguimiento en la ejecución del presupuesto, y consolida la concepción de democracia participativa.

En este orden de ideas, el IECM llevó a cabo den 2022 Foro iberoamericano: “*Experiencias y buenas prácticas en Presupuesto Participativo*”, en el que distintos especialistas de Argentina, España, Colombia, Brasil, Bolivia y México coincidieron en que este instrumento ha permitido mejorar las condiciones de vida de las personas que se implican en las decisiones públicas para contribuir al mejoramiento del espacio y el desarrollo comunitario.

La política pública de los presupuestos participativos surge en 1989 en Porto Alegre, Brasil, como producto de los movimientos sociales y comunitarios que intentaron democratizar al Estado, en su dimensión local. El presupuesto participativo de Porto Alegre está considerado por la Organización de las Naciones Unidas como una de las cuarenta mejores prácticas de gestión urbana del mundo, en el que existe una intervención permanente los ciudadanos participan en las decisiones municipales. Desde 1989 hasta la actualidad, más de 7 mil ciudades en el mundo han replicado este esquema de participación ciudadana desde los gobiernos locales.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 1º adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y **participación social**. Asimismo, dispone que: “**Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y**

¹ Instituto Electoral de la Ciudad de México. *Participación ciudadana*. Visible en: <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo> [Fecha de consulta: 16 de mayo de 2025].

cultural de las personas”.² Desde su artículo 7 la Constitución local sienta las bases de una Ciudad Democrática priorizando que: “toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante **mejoramiento económico, social y cultural de las personas**”. De igual forma, incorpora el fundamento legal del presupuesto participativo en su artículo 25:

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.
2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.³

En la actualidad, la Ciudad de México ocupa el segundo lugar mundial en la asignación de presupuesto participativo después de Seúl, Corea e incluso, supera a otras grandes ciudades como Nueva York en Estados Unidos. En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad para este 2025 se destinan 2,143.3 millones de pesos para este concepto, que representa el 4% del presupuesto anual de las Alcaldías. El presupuesto total asignado se destina como se muestra en la tabla siguiente:

**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
ALCALDÍAS**
(Cifras en pesos)

ALCALDÍA	MONTO
ÁLVARO OBREGÓN	158,003,754
AZCAPOTZALCO	98,319,957
BENITO JUÁREZ	111,372,314
COYOACÁN	139,979,888
CUAJIMALPA DE MORELOS	88,904,193
CUAUHTÉMOC	166,089,617
GUSTAVO A. MADERO	235,890,991
IZTACALCO	103,367,534
IZTAPALAPA	289,239,521
LA MAGDALENA CONTRERAS	86,979,123
MIGUEL HIDALGO	120,083,424
MILPA ALTA	76,732,292
TLÁHUAC	89,997,086
TLALPAN	135,512,851
VENUSTIANO CARRANZA	138,188,851
XOCHIMILCO	104,634,579
TOTAL	2,143,295,975

Fuente: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Presupuesto de Egresos 2025. Visible en: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/proyecto-de-presupuesto-de-egresos-de-la-cdmx-2025>

² Constitución Política de la Ciudad de México. Visible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf [Fecha de consulta: 16 de mayo de 2025].

³ Id.

Por su parte, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada el 12 de agosto de 2019 reglamenta la operación del **presupuesto participativo**, la cual señala que: *la autoridad fomentará que el ejercicio de dichos recursos se incremente, potencie y/o concurran recursos públicos utilizando el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.*⁴

En la Capital del país, las autoridades que tienen una intervención directa en la asignación de presupuesto participativo son:

- a) **Jefatura de Gobierno.** Incluirá en los proyectos de presupuestos de egresos para los ejercicios fiscales correspondientes, el monto total de recursos que se destinarán para el presupuesto participativo.
- b) **Secretaría de Administración y Finanzas.** Responsable de publicar los Lineamientos y fórmula necesaria para la asignación. del Presupuesto Participativo. Establecer el índice y la asignación de recursos correspondiente considerando únicamente los criterios y objetivos sociales. Señalar, en conjunto con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social el monto total destinado para cada proyecto. Emitir la Guía Operativa del Presupuesto Participativo de la Ciudad de México.
- c) **Secretaría de la Contraloría General.** Vigila y supervisa la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo. Tiene facultades para sancionar incumplimientos al marco legal en materia de presupuesto participativo.
- d) **Instituto Electoral de la Ciudad de México.** Emite la Convocatoria y organiza la consulta. Acompañamiento a la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas. Recibir los proyectos de presupuesto participativo presentados de manera presencial o digital. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía.

De igual forma, el marco jurídico que regula la operación del presupuesto participativo en la CDMX se integra por:

⁴ Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Visible en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf
[Fecha de consulta: 16 de mayo de 2025].

- I. Constitución Política de la Ciudad de México;
- II. Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- III. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- V. Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
- VI. Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.⁵

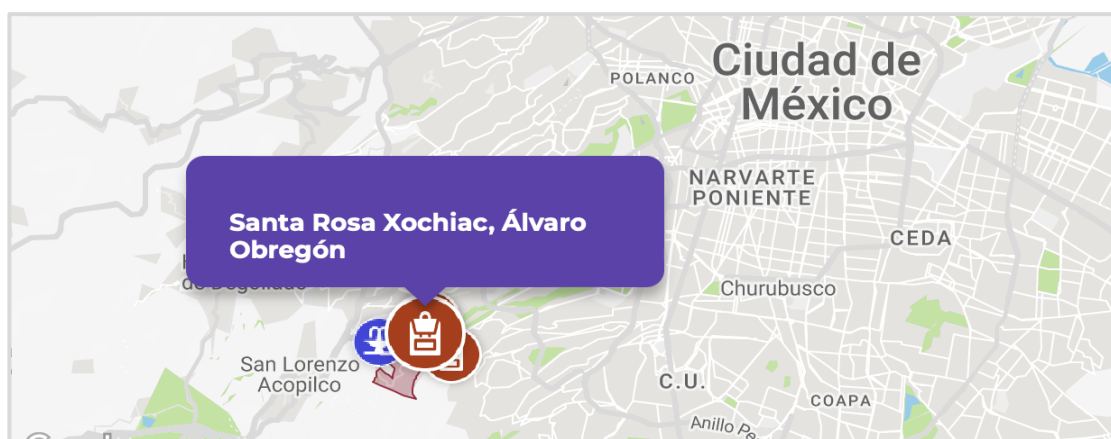
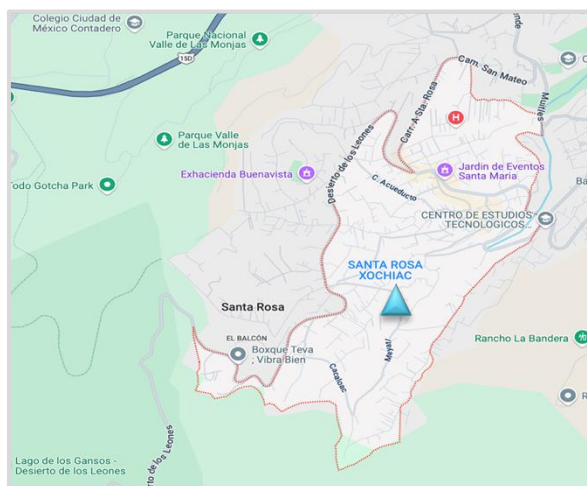
Los pueblos originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y el establecimiento de las fronteras actuales. Conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas; sus sistemas normativos propios, su tradición histórica, territorialidad y cosmovisión o parte de éstas.

Esta concepción se incorpora en el artículo 2 de la Constitución local. Los pueblos y barrios originarios de la capital cuentan con un amplio espectro de tradiciones y cultura en el que prevalece el trabajo y la colaboración comunitaria.

Ejemplo de ello, es el pueblo originario de **Santa Rosa Xochiac**, que se encuentra en los límites territoriales de las Alcaldías Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, aunque integrado en la primera de ellas, tal y como consta en el Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la Preparación y Desarrollo de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

Concretamente se localiza en el poniente de la Ciudad de México sobre la Calzada que se dirige al Desierto de los Leones, colinda con San Bartolo Ameyalco (también pueblo originario de la Alcaldía Álvaro Obregón) y San Mateo Tlaltenango (de la Alcaldía Cuajimalpa). Se encuentra a apenas unos kilómetros de Santa Fe y a unos 30 minutos de la mayor parte de la Ciudad.

⁵ Ibid.



En pueblo originario de **Santa Rosa Xochiac** incorpora diversos mecanismos de participación y organización comunitaria en los que:

[...] los asuntos de la comunidad se atienden en el Comité Ciudadano (instancia que se encarga de la organización y administración del pueblo y encabeza sus diferentes representaciones o autoridades), que está integrado por una representación de cada una de las formas de propiedad.

Ahí normalmente se discuten los temas que se van presentando, como la falta de agua u otorgar algún permiso para vender una propiedad, entre muchos otros. El trabajo del Comité es colaborativo y voluntario; sus integrantes son electos por la comunidad.

El tequio es otra forma de trabajo comunitario en donde la gente trabaja por el bien común del pueblo, por ejemplo, arreglando la calle, deshierbando las zonas verdes y pintando banquetas; se construyen, reparan y preservan los alrededores, hay una vida comunitaria de intensa regularidad.

Todo esto mejora las condiciones de la comunidad y refuerza el sentido de pertenencia con el entorno recuperado.⁶

No obstante, a pesar de la voluntad y la capacidad de organización mostrada por los habitantes de este pueblo, existen a la fecha diversas problemáticas y retos que enfrentan, entre los que destacan:

- **Recursos financieros insuficientes.** El presupuesto destinado a las Alcaldías y el complemento de presupuesto participativo se enfrenta en diversas ocasiones a la falta de apoyo político para su ejercicio. Se han identificado casos en los que los proyectos ganadores para ejercer el porcentaje de presupuesto participativo no se ejecutan por decisión de las autoridades locales, falta de capacidad técnica o la complejidad de los procesos.
- **Limitaciones de infraestructura.** Existen limitaciones estructurales y económicas que dificultan la implementación de proyectos participativos.
- **Politización de los mecanismos de participación ciudadana.** Se ha identificado la politización en los mecanismos de participación, debido a que en muchas ocasiones la asignación de recursos se condiciona al apoyo a ciertos actores políticos, así como una falta de transparencia en la aplicación de los recursos, lo que afecta la confianza de la ciudadanía y deriva en una menor participación.
- **Falta de visibilidad por parte de las autoridades locales a pueblos y barrios originarios en la Ciudad.** A pesar de ser una de las bases fundamentales de la Constitución local, en muchas ocasiones los pueblos originarios han sido relegados de las políticas y programas públicos.

A lo anterior, se suma que el pueblo de **Santa Rosa Xochiac** se localiza en los límites territoriales de dos Alcaldías lo que dificulta la distribución adecuada de las competencias, particularmente en la asignación de recursos derivados del presupuesto anual de la Ciudad de México, del que también se deriva el presupuesto participativo.

⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. "Ciudad Defensora", revista bimestral año 1, número 8, septiembre-octubre de 2020. Visible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/Ciudad_Defensora_082020_.pdf
[Fecha de consulta: 16 de mayo de 2025].

Si bien, **Santa Rosa Xochiac** se localiza oficialmente en la demarcación de Álvaro Obregón, actualmente la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos ha atendido en su mayoría diversas demandas ciudadanas de sus habitantes. Ejemplo reciente de ello, son las diversas gestiones y visitas que el alcalde de Cuajimalpa, Carlos Orvañanos ha realizado en favor de la comunidad, entre los que destacan:

- a) Vigilancia local y presencia policiaca de sector
- b) Próxima instalación de una torre táctica para reforzar la vigilancia
- c) Programa de luminarias
- d) Ampliación de los cuadrantes de seguridad
- e) Programa “Abriguemos Cuajimalpa” durante la temporada invernal

La falta de claridad en la distribución de competencias entre ambas Alcaldías ha sido una constante desde el año de 2017 en la que los límites territoriales fueron divididos entre Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos separando a este pueblo originario en dos secciones, sin que hasta la fecha existan acciones tangibles por parte del gobierno de Álvaro Obregón en favor de sus habitantes, quienes manifiestan el olvido y la falta de servicios públicos básicos y seguridad en la demarcación.

A pesar de estas dificultades, la Carta Magna de la entidad ampara a los pueblos y barrios originarios y al igual que todos los ciudadanos de la Ciudad de México, tienen derecho a participar en los procesos de decisión de la gestión pública a través de diversos mecanismos, entre ellos el **presupuesto participativo**.

Por ello, resulta indispensable que el gobierno capitalino garantice la correcta división territorial del pueblo originario de Santa Rosa Xochiac, con el propósito de contar con una mejor distribución de los recursos públicos que permita asegurar la atención y cubrir las necesidades básicas de sus pobladores.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el goce de los Derechos Humanos contenidos en la misma, así como en los **Tratados Internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte dentro del territorio Nacional. De la misma forma, establece la obligación a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias **de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.

SEGUNDO. Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija la conformación de la Ley Suprema de toda la Unión, la cual se compondrá de la Constitución Federal, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y **todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebre por el Presidente de la República, con la Aprobación del Senado.**

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 6 del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado en junio de 1989, que a la letra establece:

1. *“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

2. *Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.*

Derivado del análisis de los numerales 1 y 2, se desprende que el presupuesto participativo robustece el derecho del pueblo de Santa Rosa Xochiac a tener el acceso a un medio idóneo para decidir libremente sobre las políticas y programas que les conciernan y afecten directamente.

De la misma forma, el presupuesto participativo debe de realizarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias. Este instrumento legislativo de exhorto, persigue dicha forma idónea apropiada a las circunstancias.

CUARTO. Que de conformidad al artículo 7 del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado en junio de 1989, que a la letra establece:

1. *“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además,*

dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

- 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.*
- 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*
- 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”*

Es sumamente necesario acudir a los preceptos de este artículo, puesto que fija el derecho de los pueblos interesados a **decidir sus propias prioridades**, así como la participación en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional. Al exhortar a una correcta división territorial para el Pueblo de Santa Rosa Xochiac, se garantizará una correcta aplicación del presupuesto participativo, lo que deriva en el cumplimiento del Estado Mexicano a velar por los derechos de los pueblos interesados.

De la misma forma, al perfeccionarse el presupuesto participativo, se cumple con el derecho de los pueblos interesados a mejorar su calidad de vida, sus servicios, su calidad de salud y de educación, y siempre promoviendo el mejoramiento puesto que el elemento económico siempre será la piedra angular de cualquier desarrollo social.

QUINTO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 117 párrafo noveno de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de

recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 116 párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. Este mecanismo constituye una forma de democracia directa que fortalece la corresponsabilidad entre el gobierno de la Ciudad de México y las alcaldías a las que se les cede el presupuesto participativo.

OCTAVO. Que con base en lo dispuesto en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, son autoridades competentes en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La Secretaría de la Contraloría General;
- IV. El Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- V. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
- VI. El Congreso de la Ciudad de México, y
- VII. Las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

NOVENO. Que de acuerdo con el artículo 125 fracción primera de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, corresponde a las personas titulares de las Alcaldías: incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto que será destinado al concepto de presupuesto participativo.

DÉCIMO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de Presupuesto Participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comités de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

DÉCIMO PRIMERO. Que Santa Rosa Xochiac es considerado un pueblo originario de la Ciudad de México que se encuentra geográficamente ubicado en los límites territoriales de las Alcaldías Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, aunque oficialmente está integrado en la primera de ellas. Concretamente se ubica en el poniente de la Ciudad de México sobre la Calzada que se dirige al Desierto de los Leones, colinda con San Bartolo Ameyalco (también pueblo originario de la Alcaldía Álvaro Obregón) y San Mateo Tlaltenango (de la Alcaldía Cuajimalpa), tal y como consta en el Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la Preparación y Desarrollo de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, debido a la falta de claridad en la ubicación geográfica y distribución de competencias entre las Alcaldías mencionadas, ha sido el gobierno local de Cuajimalpa quien ha ejecutado diversas acciones en favor de la comunidad de **Santa Rosa Xochiac**.

DÉCIMO TERCERO. Que el presente exhorto tiene como propósito hacer un llamado a la jefa de gobierno de la Ciudad de México Clara Brugada, para que en el marco de sus atribuciones lleve a cabo los ajustes pertinentes en la distribución geográfica y de presupuesto participativo asignado al pueblo de **Santa Rosa Xochiac**, con el fin de asegurar que los recursos destinados se apliquen de forma congruente con su realidad geográfica, administrativa y sociocultural, de manera equitativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a las autoridades correspondientes a cumplir lo establecido en el artículo 2o de la Constitución Política de la Ciudad de México sobre la protección y garantía de los derechos de las personas que habitan en los pueblos y barrios originarios de la capital.

SEGUNDO. Se solicita respetuosamente al gobierno de la Ciudad de México, elaborar un diagnóstico técnico, territorial y jurídico que permita corregir la actual asignación del Presupuesto Participativo para el pueblo de Santa Rosa Xochiac, ya que su situación actual vulnera los derechos de participación de las personas habitantes de esta comunidad, y constituye una omisión grave al mandato constitucional de equidad territorial, inclusión ciudadana.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la jefa de gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina, a garantizar, en la elaboración del Presupuesto de Egresos 2026 para la Ciudad de México, la correcta distribución económica del presupuesto participativo del pueblo originario de Santa Rosa Xochiac, atendiendo su condición geográfica y territorial, considerando la asignación directa de un porcentaje a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el cual se otorga actualmente en su totalidad a la Alcaldía Álvaro Obregón.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México a los 2 días del mes de julio de 2025.

Claudia S. Pérez Romero

DIPUTADA CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO
GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN NACIONAL

Título	Exhorto PA SANTA ROSA
Nombre de archivo	Exhorto_PA_Santa_Rosa.pdf
Id. del documento	35b58a3054bcf6891ecbcd96b6ffe37f1bf91aba
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 06 / 2025 18:17:45 UTC-5	Enviado para firmar a Claudia susana (susana.perez@congresocdmx.gob.mx) por susana.perez@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.189.146.235
 VISTO	25 / 06 / 2025 18:17:48 UTC-5	Visto por Claudia susana (susana.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.146.235
 FIRMADO	25 / 06 / 2025 18:18:43 UTC-5	Firmado por Claudia susana (susana.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.146.235
 COMPLETADO	25 / 06 / 2025 18:18:43 UTC-5	Se completó el documento.